

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DE
LOGOTIPO DE RAZA AUTÓCTONA
CAMELLO CANARIO
EN CARNE, LECHE, PIELES Y PRODUCTOS
TRANSFORMADOS Y ELABORADOS DERIVADOS
SEGÚN REAL DECRETO 505/2013 DE 28 DE JUNIO**

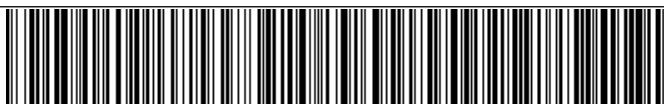
A.C.C.C.

Asociación de Criadores de Camello Canario



Contenido

1. OBJETO	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CAMELLO CANARIO	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	4
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD	5
6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CAMELLO CANARIO ...	10
7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN	12
8. IMAGEN DEL LOGOTIPO	17
9. ANEXOS	17



1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los productos de la Raza Autóctona Camello Canario para el etiquetado con el logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario”, según lo dispuesto en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CAMELLO CANARIO

Titular del Pliego de condiciones:

Asociación de Criadores de Camello Canario

Dirección:

Carretera General a Jandía km17,

La Lajita, CP 35627, Pájara, Fuerteventura, Las Palmas, Islas Canarias.

CIF:

G-35994755

Teléfono:

619309362

Web:

-.-

Correo electrónico:

asociacioncamellocanario@gmail.com

Responsable del Pliego de condiciones:

Guacimara Cabrera Cabrera



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el presente Pliego se abarcan todas las fases de producción, transformación y comercialización de los productos derivados de estos animales, cuestión que se especificará para cada producto o grupo de productos, pero que de forma genérica comprende,

- Producción primaria: explotaciones de nacimiento, cría, engorde y ordeño de los animales,
- Transformación: Mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se elaboran o preparan, envasan y etiquetan los productos obtenidos del camello canario,
- Comercialización: empresas comercializadoras (distribuidores), puntos de venta (canal Retail de tiendas físicas y web) y/o locales de restauración donde se consuman productos amparados por el logo (canal HORECA de bares, restaurantes y cafeterías).

El uso del logotipo debe ser autorizado de forma expresa por la Junta Directiva de la Asociación de criadores de Camello Canario (A.C.C.C.) previa solicitud de este por el interesado.

La lista de operadores autorizados para el uso del logotipo oficial “100% Raza Autóctona Camello Canario” se mantendrá actualizada y a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

La denominación “100% Raza Autóctona Camello Canario” será de uso exclusivo en los productos que provengan de animales que estén inscritos en el Libro Genealógico de la Raza que gestiona la presente asociación.

Las gamas de productos objeto de identificación y etiquetado son las siguientes:

- Leche y productos lácteos (queso, leche fermentada, yogur y helado)
- Carne fresca y productos derivados
- Piel, pelo y lana
- Cosméticos elaborados con productos de la raza

Para el uso del logo en otras gamas de productos diferentes a las enunciadas en el presente pliego se ha de realizar la pertinente solicitud a la Asociación de Criadores de Camellos Canarios y esta ha de ser aprobada con la inclusión de las nuevas gamas en el pliego de condiciones aprobado, momento hasta el cual no será posible dicho etiquetado e identificación.

El logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario” y los distintivos que la representan son propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el cual cede su uso a la Asociación de Criadores de Camello Canario (A.C.C.C.).



Los productos etiquetados con el logotipo cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Raza de procedencia:
Camello Canario, animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
- b. Zonas geográficas de procedencia del producto:
Aquellas pertenecientes al territorio nacional español donde se ubiquen las explotaciones de animales de dicha raza.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Todos los productos han de poder rastrearse desde su origen hasta el consumidor final y han de estar identificados y segregados de otros productos de similar naturaleza en todas las fases de producción, transformación y comercialización de los mismos.

El sistema de trazabilidad implica el mantenimiento y actualización del registro de operadores autorizados en cada una de las etapas tal y como se ha mencionado en el apartado número 3, cualquier operación en las distintas fases de producción, transformación y comercialización que no se realice entre operadores autorizados carece de derecho para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario”.

Por ello, además de disponer de la documentación precisa que justifique dicho origen y que se ha de guardar durante al menos tres años, tanto los productores, transformadores como comercializadores han de estar registrados como operadores autorizados aportando la siguiente información en el momento de su registro según se trate de unos u de otros;

- Productores
 - REGA
 - NIF
 - Denominación del operador
 - Comunidad Autónoma
 - Provincia
 - Dirección postal
 - Correo electrónico
 - Teléfono de contacto
 - Producto/s
- Transformadores
 - RGSEAA o equivalente
 - NIF
 - Denominación del operador
 - Comunidad Autónoma
 - Provincia
 - Dirección postal
 - Correo electrónico
 - Teléfono de contacto
 - Producto/s



- Comercializadores
 - o NIF
 - o Denominación del operador
 - o Comunidad Autónoma
 - o Provincia
 - o Dirección postal
 - o Correo electrónico
 - o Teléfono de contacto
 - o Producto/s
 - o Dirección postal de puntos de venta
 - o Dirección digital de puntos de venta

Cada modificación que se realice en dichos datos aportados, del mismo modo que el cese de las diferentes actividades, precisa de una comunicación de los mismos a la A.C.C.C. para mantener el sistema actualizado convenientemente.

A. Producción láctea

- Producción/Ordeño

Las hembras de la especie inscritas en el Libro Genealógico estarán identificadas mediante un sistema de identificación visual (collares, brazaletes, crotales distintivos,...) de elección por el ganadero que facilite su manejo para realizar dicha práctica de la forma adecuada.

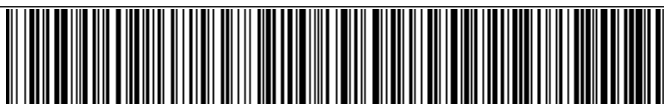
La obtención de la leche de las hembras inscritas en el Libro Genealógico se realizará en lotes separados de aquella que se pueda obtener de hembras no inscritas, estando en todo caso las leches asignadas con un lote productivo diferenciador y separadas físicamente en cántaras, tanques o silos identificados a tal fin con precintos plásticos con numeración entregados por la A.C.C.C. (o de uso exclusivo), de la de otras especies presentes en dicha explotación ganadera.

Estos precintos serán suministrados por la A.C.C.C., por adelantado y bajo petición, de cara al control y diferenciación de los productos.

Se deberá llevar un registro diario de ordeños en que se detallen fechas, hembras inscritas ordeñadas y cantidades obtenidas de leche.

- Transformación

Durante los procesados se mantendrá esa identificación de lotes diferenciados y segregación tanto de la materia prima como de los productos respecto de otros que no provengan de animales “100% Raza Autóctona Camello Canario”. Además se habrá de disponer de los correspondientes registros que justifiquen el origen y destino de la leche una vez transformada (productos con asignación de lote).



- Comercialización

Todo producto terminado que esté etiquetado como “100% Raza Autóctona Camello Canario” ha de tener un lote asignado asociado a las fases productivas previas. Además se ha de poseer un registro de las ventas y/o consumos realizados.

B. Producción cárnica

- Producción/Sacrificio

Los animales de la especie inscritos en el Libro Genealógico estarán identificados mediante un sistema de identificación visual (collares, brazaletes, crotales distintivos,...) de elección por el ganadero que facilite su manejo para su identificación inequívoca en su sacrificio.

La obtención de la carne de los individuos inscritos en el Libro Genealógico se realizará en lotes separados de aquella que se pueda obtener de individuos que no cumplan dicha filiación, estando en todo caso identificada y separada de esta y de la de otras especies presentes en dicho matadero.

Cada media canal quedará identificada mediante precinto de plástico con numeración entregado por la A.C.C.C. a vincular al número de identificación del animal determinado por su bolo ruminal, microchip y/o crotal.

Estos precintos serán suministrados por la A.C.C.C., por adelantado y bajo petición, de cara al control y diferenciación de los productos.

Se deberá llevar un registro diario de sacrificio en que se detallen fechas, individuos sacrificados y cantidades obtenidas de canales y vísceras que se destinen a un uso determinado.

- Transformación/Despiece

Durante los procesados se mantendrá esa vinculación identificativa y segregación tanto de la materia prima como de los productos respecto de otros que no provengan de animales “100% Raza Autóctona Camello Canario”. Además se habrá de disponer de los correspondientes registros que justifiquen el origen y destino de los diferentes cortes y preparaciones con destino comercial (productos con asignación de lote).

- Comercialización

Todo producto terminado que esté etiquetado como “100% Raza Autóctona Camello Canario” ha de tener un lote asignado asociado a las fases productivas previas. Además se ha de poseer un registro de las ventas y/o consumos realizados.



C. Producción peletera

- Producción/Desollado

Los animales de la especie inscritos en el Libro Genealógico estarán identificados mediante un sistema de identificación visual (collares, brazaletes, crotales distintivos,...) de elección por el ganadero que facilite su manejo para su identificación inequívoca en su sacrificio.

La obtención de la piel de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizará en lotes separados de aquella que se pueda obtener de individuos que no cumplan dicha filiación, estando en todo caso identificada mediante lote con vinculación al número de identificación del animal determinado por su bolo ruminal, microchip y/o crotal y separada de esta y de la de otras especies presentes en dicho matadero.

Cada unidad peletera quedará identificada mediante precinto de plástico con numeración entregado por la A.C.C.C. a vincular al número de identificación del animal determinado por su bolo ruminal, microchip y/o crotal.

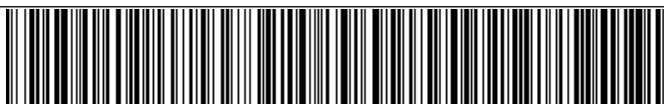
Estos precintos serán suministrados por la A.C.C.C., por adelantado y bajo petición, de cara al control y diferenciación de los productos.

También se podrá proceder al desollado en la explotación de origen si la muerte del animal acontece en la misma. Esta tarea se habrá de desempeñar por empresas autorizadas al tratarse de un material SANDACH de tipo III. En dicho caso, cada unidad peletera quedará identificada mediante precinto con vinculación al número de identificación del animal determinado por su bolo ruminal, microchip y/o crotal. Además, se ha de notificar este hecho vía correo electrónico a la Asociación de Criadores de Camello Canario en las 48 horas siguientes a la práctica del mismo. La Asociación dará acuse de recibo a dicha notificación.

Se deberá llevar un registro diario de desollado en que se detallen fechas, individuos desollados y cantidades obtenidas de piel.

- Transformación

Durante el almacenamiento, lavado, curtido, otras actividades de procesado y venta se mantendrá esa vinculación identificativa y segregación tanto de la piel como de los productos respecto de otros que no provengan de animales “100% Raza Autóctona Camello Canario”. Además se habrá de disponer de los correspondientes registros que justifiquen el origen y destino de la piel una vez procesada (productos con asignación de lote).



- Comercialización

Todo producto terminado que esté etiquetado como “100% Raza Autóctona Camello Canario” ha de tener un lote asignado asociado a las fases productivas previas. Además se ha de poseer un registro de las ventas y/o consumos realizados.

D. Producción lanar

- Producción

La obtención del pelo y lana de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizará en lotes separadas de aquella que se pueda obtener de individuos que no cumplan dicha filiación, estando en todo caso identificados con lote con vinculación al número de identificación del animal determinado por su bolo ruminal, microchip y/o crotal y separados de esta y de la de otras especies presentes en dicha explotación ganadera.

Cada lote lanar se envasará y almacenará quedando identificado mediante precinto de plástico con numeración entregado por la A.C.C.C. a vincular al número de identificación del animal o animales determinado por sus bolos ruminales, microchips y/o crotales.

Estos precintos serán suministrados por la A.C.C.C., por adelantado y bajo petición, de cara al control y diferenciación de los productos.

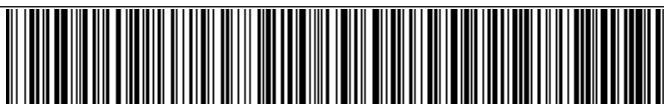
Se deberá llevar un registro diario de los esquilos en que se detallen fechas, individuos esquilados y cantidades obtenidas de pelo y lana.

- Transformación

Durante el almacenamiento, claseo, lavado, peinado, otras actividades de procesado y venta se mantendrá esa vinculación identificativa y segregación tanto de la lana y/o pelo como de los productos respecto de otros que no provengan de animales “100% Raza Autóctona Camello Canario”. Además se habrá de disponer de los correspondientes registros que justifiquen el origen y destino de la lana y/o pelo una vez procesados (productos con asignación de lote).

- Comercialización

Todo producto terminado que esté etiquetado como “100% Raza Autóctona Camello Canario” ha de tener un lote asignado asociado a las fases productivas previas. Además se ha de poseer un registro de las ventas y/o consumos realizados.



E. Producción cosmética

- Producción

La obtención de materias primas de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizará en lotes separados de aquella que se pueda obtener de individuos que no cumplan dicha filiación, estando en todo caso identificados en base a lo referenciado para cada una de las producciones anteriormente ya descritas y separados de esta y de la de otras especies presentes en dicha explotación ganadera.

Se deberá llevar un registro diario de la obtención de materias primas en que se detallan fechas, individuos proveedores de las materias y cantidades obtenidas de las mismas.

- Transformación

Durante el procesado y venta se mantendrá esa vinculación identificativa y segregación respecto de otros que no provengan de animales “100% Raza Autóctona Camello Canario”. Además se habrá de disponer de los correspondientes registros que justifiquen el origen y destino de dichas materias primas una vez procesadas (productos con asignación de lote).

- Comercialización

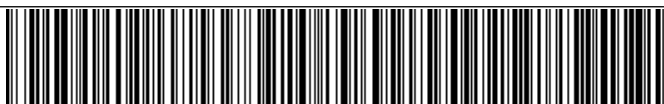
Todo producto terminado que esté etiquetado como “100% Raza Autóctona Camello Canario” ha de tener un lote asignado asociado a las fases productivas previas. Además se ha de poseer un registro de las ventas y/o consumos realizados.

En la comercialización de las diferentes producciones (láctea, cárnica, peletera, lanar y cosmética) las etiquetas de identificación 100% Raza Autóctona Camello Canario podrán ser independientes de aquella información obligatoria que precisen determinados productos amparados en este pliego.

Además, debe tenerse en cuenta que en el caso del canal HORECA, si el operador distribuye para su consumo otros productos de otras razas o estirpes industriales o productos en los que no se especifique su procedencia racial, deberán cocinarse o prepararse por separado, de manera que no puedan mezclarse los productos 100% Raza Autóctona con el resto.

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CAMELLO CANARIO

Siendo la Asociación de Criadores de Camello Canario (A.C.C.C.) la entidad responsable de la elaboración y ejecución de este pliego de condiciones, así como del



mantenimiento del libro genealógico, le corresponde a ella garantizar los procedimientos que en el citado pliego se recogen.

De este modo, a continuación, se establecen los mecanismos de autocontrol que aseguren la trazabilidad de los productos amparados por el logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario” y su procedencia de animales inscritos o descendientes directos de progenitores sí inscritos en el Libro Genealógico.

Se realizarán verificaciones documentales mediante el contraste de los datos registrados en el Libro Genealógico respecto a los datos en las distintas fases productivas (producción, transformación y comercialización) que han de obrar en posesión de los diferentes agentes de la cadena de suministro adscritos al uso del logo “100% Raza Autóctona Camello Canario”.

Se realizarán también, con frecuencia mínima semestral, visitas presenciales de verificación a las explotaciones, mataderos, salas de transformación y diferentes establecimientos de comercialización para asegurar que los sistemas de control que se llevan a cabo en cada uno de ellos son adecuados.

La aplicación del logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario” no interferirá con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente. Desde la Asociación de Criadores de Camello Canario se velará por el uso del nombre de la raza y por una información veraz al consumidor.

Todos aquellos operadores que hagan uso del logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario” deberán comprometerse documentalmente al cumplimiento de este pliego de condiciones y facilitar los controles e inspecciones que se estimen oportunas para garantizar la veracidad de la información.

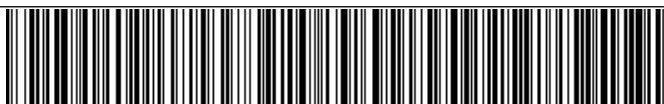


TABLA RESUMEN CONTROL POR PARTE DE A.C.C.C.

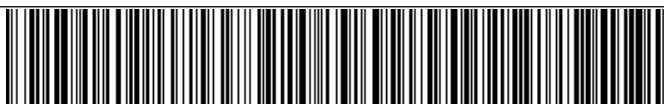
LUGAR DE VERIFICACIÓN	TIPO DE CONTROL Y FRECUENCIA	SISTEMA DE CONTROL
Operarios de Producción Primaria Autorizados	Visitas y revisión documental <i>Semestral</i>	<ul style="list-style-type: none">• Verificación en campo de la identificación de los animales sujetos y no sujetos a control.• Comprobación de los animales en los registros del Libro Genealógico.• Verificación de los controles de genealogías en los registros de parideras y control de partos.• Verificación de las guías de movimiento.• Verificación de los cuadernos de registro de la explotación.• Verificación de los registros asociados.
Salas de transformación y Mataderos Autorizados	Visitas y revisión documental <i>Semestral</i>	<ul style="list-style-type: none">• Verificación de la identificación de los animales con la guía de movimiento.• Verificación de la trazabilidad y lotes.• Verificación de los productos y destino final.• Verificación del etiquetado.• Verificación de los registros asociados.
Comercializadores En canal de venta HORECA y Retail	Visitas y revisión documental <i>Semestral</i>	<ul style="list-style-type: none">• Verificación de la entrada de producto.• Verificación de la trazabilidad y lotes.• Verificación de etiquetado.• Verificación de registros asociados• Verificación del material de difusión y promoción

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

Siendo el logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario” un sello de uso voluntario, todos aquellos operadores, sean personas físicas o jurídicas de cualquier ámbito de aplicación y para cualquiera de los productos acogidos por el dicho logotipo, deberán comprometerse documentalmente al cumplimiento de las disposiciones de este pliego de condiciones y facilitar los controles e inspecciones de verificación que se estimen oportunas por parte de la Asociación de Criadores de Camello Canario (A.C.C.C.) a través del personal autorizado o por parte de la Autoridad Competente, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

7.1 Capacidad sancionadora

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Camello Canario la determinación de las infracciones, gravedad de estas y las sanciones por incumplimiento del presente pliego.



El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva de la Asociación (A.C.C.C.).

Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de A.C.C.C. en el plazo de 30 días naturales a contar desde la notificación de la resolución sancionadora.

Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias a los órganos de gobierno de A.C.C.C., serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario”.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de A.C.C.C.

En los casos de uso indebido del logotipo de la “100% Raza Autóctona Camello Canario” por parte de personas físicas o jurídicas no inscritas en los registros de la Asociación, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013.

7.2 Tipos de infracciones

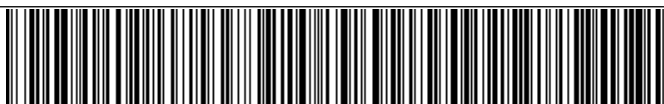
Las sanciones cometidas por los operarios y/o entidades autorizadas por la Junta Directiva de A.C.C.C., para la utilización del logotipo, se clasificarán en las siguientes categorías:

- Infracciones por faltas administrativas:

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego (A.C.C.C.).

Se considerarán faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean necesarios en los diferentes registros.
- No comunicar a A.C.C.C., en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto



- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

- Infracciones por incumplimientos del pliego:

Se consideran infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de A.C.C.C., en lo referente a la producción y transformación del producto amparado.

Se considerarán incumplimientos al pliego:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas del producto en cualquiera de sus fases.

- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.

- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de inspección.

- Infracciones por uso indebido del Logotipo 100% Raza Autóctona Camello Canario

Se considerarán aquellas infracciones que se produzcan por uso indebido o actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio a dicha distinción de calidad. En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de A.C.C.C., en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo “100% Raza Autóctona Camello Canario”:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de productos no protegidos o que creen confusión en los consumidores.

- Utilizar marcas de conformidad o distintivos del logotipo, en los productos que no hayan sido producidos, sacrificados, elaborados, transformados, faenados de acuerdo con el presente pliego.

- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados.

- La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, identificaciones de los animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.

- Efectuar el procesado, etiquetado o comercialización de productos en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el titular de este pliego.



7.3 Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones previstas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Se aplicará en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de A.C.C.C

- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

- Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.

- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la Junta de A.C.C.C..

- Siempre y cuando no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

- Se aplicarán en su grado máximo

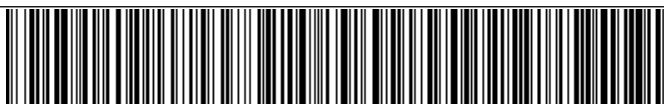
- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, no prestar colaboración o no permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva.

- Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesto de mala fe en el infractor.

- Cuando la infracción se deriven perjuicios graves para el logotipo, A.C.C.C., o sus socios o los consumidores.

En caso de reincidencia en un período inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso, la Junta Directiva, podrá hacer públicas las sanciones, una vez esté resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.



7.4 Tipos de sanciones

- La sanción aplicada en grado mínimo, se resolverá siempre con la notificación a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal del uso del logotipo de hasta un mes en tanto se subsanen las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

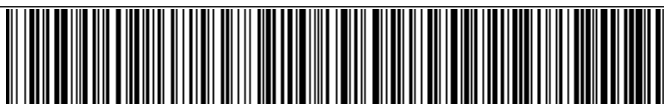
- La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el período de suspensión máximo.

- La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

La Junta Directiva de A.C.C.C. podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización de este, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en los que la resolución del expediente abierto suponga un mayor esfuerzo y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva son independientes de las que la Administración Competente establezca al infractor.



8. IMAGEN DEL LOGOTIPO

8.1 Opción monocromática



8.2 Opción bicromática

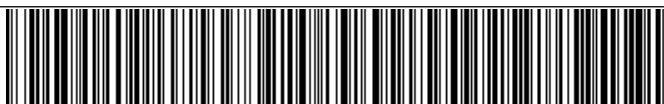


Pantone 288

C	100	R	0
M	67	G	70
Y	0	B	135
K	23		

9. ANEXOS

- Anexo I: Solicitud Inscripción Productores
- Anexo II: Solicitud Inscripción Mataderos, Salas de Transformación y Elaboración
- Anexo III: Solicitud Inscripción Distribuidores, Puntos de Venta y/o Locales de Restauración



Anexo I: Solicitud Inscripción Productores

REGA	
NIF	
DENOMINACIÓN DEL OPERADOR	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	
PROVINCIA	
DIRECCIÓN POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO DE CONTACTO	
PRODUCTO/S	

Yo,....., con DNI.....
y como representante del operador arriba mencionado establezco compromiso en su nombre para el cumplimiento de las obligaciones a que somete el Pliego de Condiciones para el uso del logotipo 100% Raza Autóctona Camello Canario en carne, leche, pieles y productos transformados y elaborados derivados de los animales de la raza camello canario según real decreto 505/2013 de 28 de junio del que es titular la Asociación de Criadores de Camello Canario.

En..... a de de

Firma



Anexo II: Solicitud Inscripción Mataderos, Salas de Transformación y Elaboración

RGSEAA o equivalente	
NIF	
DENOMINACIÓN DEL OPERADOR	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	
PROVINCIA	
DIRECCIÓN POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO DE CONTACTO	
PRODUCTO/S	

Yo,....., con DNI.....
y como representante del operador arriba mencionado establezco compromiso en su nombre para el cumplimiento de las obligaciones a que somete el Pliego de Condiciones para el uso del logotipo 100% Raza Autóctona Camello Canario en carne, leche, pieles y productos transformados y elaborados derivados de los animales de la raza camello canario según real decreto 505/2013 de 28 de junio del que es titular la Asociación de Criadores de Camello Canario.

En..... a de de

Firma



Anexo III: Solicitud Inscripción Distribuidores, Puntos de Venta y/o Locales de Restauración

NIF	
DENOMINACIÓN DEL OPERADOR	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	
PROVINCIA	
DIRECCIÓN POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO DE CONTACTO	
PRODUCTO/S	
DIRECCIÓN POSTAL DE PUNTOS DE VENTA	
DIRECCIÓN DIGITAL DE PUNTOS DE VENTA	

Yo,....., con DNI.....
y como representante del operador arriba mencionado establezco compromiso en su nombre para el cumplimiento de las obligaciones a que somete el Pliego de Condiciones para el uso del logotipo 100% Raza Autóctona Camello Canario en carne, leche, pieles y productos transformados y elaborados derivados de los animales de la raza camello canario según real decreto 505/2013 de 28 de junio del que es titular la Asociación de Criadores de Camello Canario.

En..... a de de

Firma